

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL



AÑO LX

Managua, D. N., Jueves 16 de Febrero de 1956

AÑO JOSE DOLORES ESTRADA

No. 39

## SUMARIO

### PODER LEGISLATIVO

#### CAMARA DEL SENADO

Quincuagésimo Sexta Sesión de la Cámara del Senado.—(Continúa-7) . . . Pág. 417

### PODER EJECUTIVO

#### GOBERNACION Y ANEXOS

Concédese Carta de Nacionalización Nicaragüense . . . . . 418

Contraloría Especial de Cuentas Locales . . . . . 419

Apruébanse los Estatutos del Club Social de Telpaneca . . . . . 421

#### EDUCACION PUBLICA

Extiéndese unos Títulos . . . . . 425

#### DISTRITO NACIONAL

Ha lugar a una venta . . . . . 425

### SECCION JUDICIAL

Remates . . . . . 426

Títulos Supletorios . . . . . 427

Traspaso de Patente . . . . . 428

Remate de Minas . . . . . 429

Denuncio de Minas . . . . . 429

Terrenos Municipales . . . . . 429

Declaratoria de herederos . . . . . 431

Citación de Procesados . . . . . 432

## PODER LEGISLATIVO

### Cámara del Senado

(Continuación)

A discusión el inciso n), fué aprobado con la supresión aconsejada por la Comisión. La parte Suprimida es la siguiente: «... que se respetarán por medio de la Dirección de Asistencia Médica y de las dependencias y establecimientos que ésta tendrá».

A discusión el inciso ñ), fué aprobado con la redacción propuesta por la Comisión que es la siguiente: «Aprobar, con modificación o sin ella, la Memoria Anual del Instituto. Esta Memoria será preparada por la Dirección General y formará parte de la Memoria de la Junta Nacional».

A discusión el inciso o), último de que consta el artículo 45, fué aprobado sustituyéndose la palabra «Nicaragüense» por «Nacional».

A discusión el artículo 46, fué aprobado el párrafo primero, con la supresión de la frase «Nicaragüense de Seguridad Social», que recomienda el dictamen.

A discusión el párrafo segundo. La Comisión propone para este párrafo la redacción siguiente: «El Director General deberá ser nicaragüense, mayor de veinticinco y menor de sesenta años de edad, designado por el Presidente de la República de entre personas que a su juicio estén capacitadas. El nombrado sólo podrá ser removido de su cargo por las causales que establezca el Reglamento».

En consecuencia, el párrafo segundo propuesto por la Comisión, fué aprobado con la modificación hecha por el honorable Senador doctor Debayle.

A discusión el artículo 47, fué aprobado sin reforma.

A discusión el inciso a), fué aprobado con la modificación propuesta por la Comisión, que consiste en sustituir la frase «dar su aprobación a», por la siguiente: *resolver sobre* y suprimir la palabra «planes».

A discusión el inciso b), fué aprobado con la supresión que recomienda la Comisión, de las palabras «planes y».

A discusión el inciso c), fué aprobado sin ninguna modificación.

A discusión el inciso d), fué aprobado con la modificación del dictamen que sustituye las palabras «de la Institución» por *del Instituto*.

A discusión el inciso e), fué aprobado sin modificación alguna.

A discusión el inciso f), fué aprobado con la modificación del dictamen que sustituye las palabras «su iniciación» por «cada año fiscal».

A discusión el inciso g), fué aprobado con la supresión hecha en el dictamen, de la frase «aprobados por el Consejo Directivo y los reglamentos respectivos».

El Honorable Senador Borgen pasó a ocupar asiento como primer Secretario, en lugar del Honorable Senador Rener.

A discusión el inciso h), fué aprobado sin reforma alguna.

A discusión el inciso i), fué aprobado tal como lo propone el dictamen, quedando redactado en la siguiente forma: «Proponer al Consejo Directivo, los proyectos de inversiones y adquisiciones del Instituto y ejecutarlos».

A discusión el párrafo segundo del mismo inciso i), fué aprobado sin reforma.

A discusión los incisos j) y k), fueron aprobados sin modificación alguna.

A discusión el inciso l), fué aprobado con la reforma del dictamen que cambia la palabra «presupuestario» por *fiscal*.

A discusión los incisos m) y n) de que consta el artículo 47, fueron aprobados sin modificación alguna.

A discusión el artículo 48, fué aprobado tal como lo propone la Comisión, quedando redactado en la siguiente forma: «El Director General es el representante oficial del Instituto, y tiene, por lo tanto, su representación legal en todo acto jurídico, judicial y extrajudicial, con todas las facultades de Mandatario General debiendo *sujetarse en el ejercicio de su mandato*, a la ley, a los reglamentos y a las decisiones del Consejo Directivo. El Director General podrá *otorgar* poderes generales y especiales y delegar parte de sus facultades en sus colaboradores inmediatos, mediante resolución escrita».

A discusión el artículo 49, fué aprobado con la modificación del dictamen, que suprime la frase «Nicaragüense de Seguridad Social» y después de las palabras «General o Técnico» se sustituye «que» por «el cual».

A discusión el artículo 50, fué aprobado de acuerdo con el dictamen.

A discusión el inciso a), fué aprobado con la supresión hecha por la Comisión, de las palabras «planes y».

A discusión los incisos b), c), d) y e) de que consta el artículo 50, fueron aprobados sin ninguna modificación.

A discusión el artículo 51, fué aprobado sin modificación alguna.

A discusión el artículo 52, fué aprobado suprimiéndose la frase «Nicaragüense de Seguridad Social».

A discusión el Capítulo II, *De los Recursos Económicos, Financiación e Inversiones*.

A discusión el artículo 53, fué aprobado sin reforma.

A discusión el inciso a), fué aprobado con la modificación del dictamen, sustituyendo la palabra «cotización» por «participación».

A discusión el inciso b), fué aprobado con las modificaciones del dictamen, que cambia la palabra «cotización» por *participación* y «cotizaciones» por *cuotas*.

A discusión el inciso c), fué aprobado con el cambio hecho por el dictamen, de la palabra «cotización» por *participaciones*.

A discusión el inciso d), fué aprobado con la supresión hecha en el dictamen, de las palabras «Nicaragüense de Seguridad Social».

A discusión el inciso e), fué aprobado sin ninguna reforma.

A discusión el inciso f), fué aprobado tal como lo aconseja el dictamen, sustituyendo

la palabra «cotización» por *participación* y suprimiendo al final la frase «... y variable según el grado de riesgo de la Empresa, cuya tasa de riesgos fijará el Reglamento respectivo».

A discusión el inciso g), fué aprobado con la supresión hecha en el dictamen, de la frase «Nicaragüense de Seguridad Social».

[Continuará]

## PODER EJECUTIVO

### Gobernación y Anexos

No. 1298

El Presidente de la República,  
Vista la solicitud de la señora Friderica Pinkesz, mayor de edad, divorciada, de oficios domésticos, de este domicilio y originaria de Rumanía; relativa a que se le extienda Carta de Nacionalización de la República de Nicaragua,

Considerando:

Que la peticionaria llenó los requisitos de ley, renunciando solemnemente a su nacionalidad rumana al manifestar su deseo de adoptar la nicaragüense, y justificando su residencia en Nicaragua, desde hace más de diez años, así como su buena conducta.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 19, ordinal 2) y 195, ordinal 11) de la Constitución, y 108, ordinal 17) del Reglamento del Poder Ejecutivo.

Acuerda:

Unico.—Conceder Carta de Nacionalización Nicaragüense a la señora Friderica Pinkesz, de calidades conocidas, y darle certificación de este Acuerdo para que le sirva de suficiente atestado.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 9 de Febrero de 1956. —Año José Dolores Estrada.—SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación, M. Salmerón.

No 1297

El Presidente de la República,  
Vista la solicitud de la señora Rosalía Pinkesz, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, de este domicilio y originaria de Rumanía; relativa a que se le extienda Carta de Nacionalización de la República de Nicaragua,

Considerando:

Que la peticionaria llenó los requisitos de ley, renunciando solemnemente a su nacionalidad rumana al manifestar su deseo de adoptar la nicaragüense, y justificando su residencia en Nicaragua, desde hace más de diez años, así como su buena conducta.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 19, ordinal 2) y 195, ordinal 11) de la Constitución,

y 108, ordinal 17) del Reglamento del Poder Ejecutivo.

Acuerda:

Unico.—Conceder Carta de Nacionalización Nicaragüense a la señora Rosalía Pinkesz, de calidades conocidas, y darle certificación de este Acuerdo para que le sirva de suficiente atestado.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 9 de Febrero de 1956.—«Año José Dolores Estrada».—SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación, M. Salmerón.

No 1296

El Presidente de la República,  
Vista la solicitud del señor Antón Pinkesz, mayor de edad, casado, negociante, de este domicilio y originario de Rumanía; relativa a que se le extienda Carta de Nacionalización de la República de Nicaragua,

Considerando:

Que el peticionario llenó los requisitos de ley, renunciando solemnemente a su nacionalidad rumana al manifestar su deseo de adoptar la nicaragüense, y justificando su residencia en Nicaragua, desde hace más de diez años, así como su buena conducta.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 19, ordinal 2) y 195, ordinal 11) de la Constitución, y 108, ordinal 17) del Reglamento del Poder Ejecutivo.

Acuerda:

Unico.—Conceder Carta de Nacionalización Nicaragüense al señor Antón Pinkesz, de calidades conocidas, y darle certificación de este Acuerdo para que le sirva de suficiente atestado.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., 9 de Febrero de 1956.—«Año José Dolores Estrada».—SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación, M. Salmerón.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., dieciseis de Enero de mil novecientos cincuenta y seis.—Las nueve y treinta de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa de esta Sala, don L. Ocón Murillo, la cuenta de la Tesorería Municipal de San Isidro, Departamento de Matagalpa, que el señor Modesto A. Lagos, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el período de Julio a Agosto de mil novecientos cincuenta;

Resulta:

Que según estado de Caja que corre al folio 3, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Ciento Sesenta y Cinco Córdobas y Sesenta y Cinco Centavos (₡ 165.65), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta del auto que corre al folio 7, de las ocho de la mañana del veintisiete de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, con ocho reparos pendientes, habiendo dispuesto este funcionario en providencia de las ocho y treinta minutos de la mañana del mismo día, año y folio, que el presente Juicio pasará a la Tramitación Judicial y en última instancia a cargo del suscrito para los fines de la Glosa Judicial y fallo definitivo; y

Considerando:

Que en escrito del dos de Enero de mil novecientos cincuenta y seis, folio 11, el señor Ricardo Barreto P., en su carácter de Defensor de Oficio de Contadores, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Modesto A. Lagos, presentando como prueba de su legítima personería, copia del poder otorgado a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No 473 del 13 de Septiembre de 1946, por valor de Doscientos Ochenta y Nueve Córdobas y Noventa y Siete Centavos (₡ 289.97), que acusa tener como existencia al 31 de Agosto de mil novecientos cincuenta.—Aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad al folio 8; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta en la Glosa Administrativa y Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio señor Barreto P., en escrito del cinco de Enero de mil novecientos cincuenta y seis folio 12, pide llamar a autos y dictar sentencia de solvencia a favor de su representado, y oída la opinión del señor Fiscal de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, Segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Modesto A. Lagos, de

calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las Rentas del 10% de Sanidad, como con las del Tesoro Municipal de San Isidro, Departamento de Matagalpa, por lo que hace al período de Julio a Agosto de mil novecientos cincuenta, segundo de su actuación en tal cargo.

Líbrense copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas, pudiendo exento de timbres y papel sellado por Decreto Legislativo No. 115 del 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Eduardo Núñez V., Tramitador Judicial.—H. Saballos, Srío.

Contraloría Especial de Cuentas Locales —Sala del Tribunal de Cuentas.—Managua, D. N., dieciséis de Enero de mil novecientos cincuenta y seis.—Las nueve de la mañana.

Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala, don Leonidas Ocón M., la cuenta de la Tesorería Municipal de La Conquista, Departamento de Carazo, que el señor Antonio Lovo Calderón, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el período del 18 al 31 de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

**Resulta:**

Que según estado de Caja que corre al folio 3, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Tres Mil Novecientos Doce Córdoba y Setenta Centavos (\$ 3,912.70), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

**Considerando:**

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta del auto que corre al folio 8, de las diez de la mañana del veinte de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco con tres reparos pendientes, habiendo dispuesto este funcionario en providencia de las diez y treinta minutos de la mañana del mismo día, año y folio, que el presente Juicio pasará a la Tramitación Judicial y en última instancia a cargo del suscrito para los fines de la Glosa Judicial y fallo definitivo; y

**Considerando:**

Que en escrito del tres de Enero de mil novecientos cincuenta y seis, folio 10, el señor Ricardo Barreto P., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuantadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Antonio Lovo Calderón, presentando como prueba de su legítima personería,

copia del poder otorgado a su favor; pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

**Considerando:**

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 del 13 de Septiembre de 1946, por valor de Un Mil Doscientos Noventa y Cinco Córdoba y Tres Centavos (\$ 1,295.03), que acusa tener como existencia al 31 de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro del 10% de Sanidad al folio 3; y

**Considerando:**

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta en la Glosa Administrativa y Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio señor Barreto P., en escrito del tres de Enero de mil novecientos cincuenta y seis, folio 11, pide llamar a autos y dictar sentencia de solvencia a favor de su representado, y oída la opinión del señor Fiscal de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio; y

**Por Tanto:**

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del Arto. 151 de la ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

**Falla:**

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Antonio Lovo Calderón, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las Rentas del 10% de Sanidad, como con las del Tesoro Municipal de La Conquista, Departamento de Carazo, por lo que hace al período del 18 al 31 de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. Tercero de su actuación en tal cargo.

Líbrense copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas, quedando exento de timbres y papel sellado por Decreto Legislativo No. 115 del 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese y publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Eduardo Núñez V., Tramitador Judicial.—H. Saballos, Srío.

Contraloría Especial de Cuentas Locales, Sala del Tribunal de Cuentas.—Managua, D. N., treinta y uno de Enero de mil novecientos cincuenta y seis.—Las diez de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa de esta Sala, don Alfonso Alemán B., la cuenta de la Tesorería Municipal de Yalagüina, Departamento de Madriz, que el señor Luis Cruz Casco, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro,

**Resulta:**

Que según estado de Caja que corre al folio 5, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Dos Mil Novecientos Treinta y Dos Córdobas y Diez Centavos (\$2,932.10) incluyendo los términos de apertura y cierre; y

**Considerando:**

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta del auto que corre al folio 9, de las once de la mañana del veintitrés de Enero de mil novecientos cincuenta y seis, con un reparo pendiente, habiendo dispuesto este funcionario en providencia de las once y treinta minutos de la mañana del mismo día, año y folio, que el presente juicio pasara a la Tramitación Judicial y en última instancia a cargo del suscrito para los fines de la Glosa Judicial y fallo definitivo; y

**Considerando:**

Que en escrito del veintiuno de Enero de mil novecientos cincuenta y seis, folio 11, el señor José Manuel Arosteguí F., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Luis Cruz Casco, presentando como prueba de su legítima personería, copia del poder otorgado a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

**Considerando:**

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 del 13 de Septiembre de 1946, por valor de Un Mil Trecientos Sesenta y Un Córdobas y Ochenta y Cinco Centavos (\$ 1,361.85), que acusa tener como existencia al 31 de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, del 10% de Sanidad al folio 5; y

**Considerando**

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta en la Glosa Administrativa y Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio señor Arosteguí F., en escrito del veinticinco de Enero de mil novecientos cincuenta y seis, folio 12, pide llamar a autos y dictar sentencia de solvencia a favor de su representado, y oída la opinión del señor Fis-

cal de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio; y

**Por Tanto:**

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

**Falla:**

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Luis Cruz Casco, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las Rentas del 10% de Sanidad, como con las del Tesoro Municipal de Yalagüina, Departamento de Madriz, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro—Cuarto de su actuación en tal cargo.

Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifique, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Eduardo Núñez V., Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srio.

**Nº. 407**

El Presidente de la República.

Visto el certificado del Acta de Fundación de la asociación denominada «Club Social de Telpaneca», acto llevado a efecto en aquella población a las ocho de la noche del día dieciséis de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

**Acuerda:**

Unico.—Aprobar en la forma siguiente, los Estatutos del Club Social de Telpaneca, que literalmente dicen:

«Alfonso Vallecillo E., Secretario del Club Social de Telpaneca, certifica: Que en el libro de Actas y Acuerdos de esta entidad, se encuentran asentados y aprobados por la Asamblea General, los Estatutos que literalmente dicen:

**«ESTATUTOS DEL CLUB SOCIAL DE TELPANECA»**

**Denominación y Objeto:**

Art. 1º.—La asociación establecida, según acta de las ocho de la noche del día dieciséis de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, se denomina «Club Social de Telpaneca». Su domicilio es esta misma población, y responderá por el total del valor de sus acciones.

Art. 2º.—Su objeto es proporcionar a sus socios, a las madres, hermanas, esposas e hijos de éstos, un centro de recreo, de agradable reunión, de lectura y toda clase de en-

tretenimientos lícitos y decorosos. En consecuencia, se prohíbe en su seno, toda conversación o discusión de carácter inhumano u ofensivo.

Art. 3º.—Será la Asociación ajena a todo credo político o religioso, y no se permitirá aquella que persiga estos fines. Pero no se entenderá como tal, cualquier festival en honor de una o varias personas que, aunque figuren en la política o religión, sean acredores a un homenaje particular.

Art. 4º.—El Reglamento Interior, especificará los juegos permitidos en el local del Club, los cuales no podrán ser otros que los permitidos por la ley. La persona que infrinja esta disposición, será responsable personalmente ante la autoridad y ante esta Asociación.

Art. 5º.—La duración será ilimitada, salvo fuerza mayor o mal estado de sus fondos en cuyo caso se convocará a Junta General para disponer lo conveniente. Cuando fuerza mayor lo impida la reunión de la Junta General, la Directiva podrá asumir la actitud más conveniente a los intereses de la Asociación. Al optar por la disolución se designarán tres de sus miembros como liquidadores, que podrán ser escogidos entre la Directiva y demás socios. Si practicada la liquidación resultare un saldo favorable, se pagará a cada socio el valor actual de las acciones que posea legalmente, y si hubiere sobrante, se prorratará éste entre los socios proporcionalmente a sus acciones, a menos que la Junta General acuerde darle otro destino.

## Capítulo II

### De los Socios

Art. 6º Habrá cuatro clases de socios: Fundadores, Concurrentes, Transeúntes y Adherentes.

Art. 7º—Son socios fundadores, los que han suscrito el acta de fundación y hayan pagado totalmente el valor de la acción que es de Cincuenta Córdoba, antes del treinta de noviembre del corriente año; salvo los que tienen su residencia en una ciudad distinta a ésta. Los socios de esta clase son los dueños del Establecimiento con todos sus muebles y enseres; los que tienen derecho a votar y a formar parte de la Junta Directiva, y proponer nuevos socios. Estos socios no pagarán cuota mensual en caso de ausencia del Departamento de Madriz por más de dos meses.

Art. 8º.—Serán socios Adherentes los que no residiendo en esta ciudad, sean aceptados como tales, en la misma forma que los concurrentes. Pagarán como cuota de entrada Veinte Córdoba, no pagarán cuota mensual, salvo que permanezcan en esta ciudad por más de quince días, cuya cuota será la misma que para los fundadores y concurrentes.

Art. 9º.—Socios concurrentes se les llamará a los que residiendo en esta ciudad hayan sido aceptados en la forma que se indicará adelante. Estos no pueden elegir ni ser electos para los cargos; no tienen ningún derecho en los bienes del Club, ni pueden intervenir en manera alguna en las deliberaciones de la Sociedad. Pagarán como cuota de entrada Veinte Córdoba y mensualmente la que para cada clase de socios, se establezca en el Reglamento Interior.

Art. 10.—Serán socios Transeúntes las personas que siendo vecinas de otra ciudad, permanezcan de manera temporal en la localidad y hayan sido presentadas por un socio fundador, con los requisitos que adelante se estipulan.

Art. 11.—Cualquier socio puede llevar al establecimiento a visitantes forasteros, sin limitación alguna, con tal sean idoneos.

Art. 12.—Las personas idoneas que residan en Telpaneca, pueden visitar el Club, hasta dos veces consecutivas, acompañadas del mismo o de diferente socio. Este derecho queda cancelado en cualquier fiesta del Club. Si continuare visitándolo será invitado cortesmente por la Directiva para que ingrese como socio, y en caso no acepte la invitación se le notificará por Secretaría que se abstenga de las mencionadas visitas.

Art. 13.—También tienen derecho los socios de invitar a los forasteros por medio de una tarjeta de visita, sin necesidad de comitiva, válida por quince días. De este prerrogativa están exentos los socios transeúntes y adherentes.

Art. 14.—Los presentantes deberán firmar el libro que con este objeto llevará la Secretaría. Serán solidariamente responsable de las personas por ellos patrocinadas y tendrán derecho a retirar las tarjetas por ellos emitidas. La Junta Directiva, puede cancelar las tarjetas de visita cuando lo juzgue conveniente.

Art. 15.—Los visitantes con tarjetas podrán seguir concurriendo, expirados los quince días, con tal que a solicitud de ellos, patrocinada por un socio, como fiador solidario, obtenga la venia de la Directiva y pague la cuota mensual hasta por el término de tres meses. Terminado este lapso podrán hacerse presentar de nuevo para seguir frecuentando el Club, del mismo modo, quedando a juicio de la Directiva, concedérselo o exitarlo para que haga solicitud de socio.

Art. 16.—Cuando un socio se rezague en el pago de tres mensualidades consecutivas, o por no cubrir las multas o impuestos establecidos, o que se establezcan; o por sus cuentas de cantina con el Club, se le dará un plazo de 15 días, y si no lo cumple perderá sus derechos de socio, pudiendo reha-

bilitarse el día que cancele todos sus rezagos.

Art. 17.—Para ser miembro del Club se necesita:

- a) Ser mayor de edad o de 18 años con anuencia y responsabilidad de sus padres o tutores;
- b) Ser propuesto por dos socios fundadores, que no pertenezcan a la Junta Directiva, en comunicación escrita;
- c) Ser idoneo a juicio de la Directiva. Para juzgar la idoneidad de un aspirante sólo se ha de tomar en cuenta su posición social y buenas costumbres;
- d) No padecer de enfermedades contagiosas;
- e) No haber sido expulsada de este Club o de otro centro semejante;
- f) Ser aceptado por dos tercios de votos en la forma que exprese el Reglamento Interior.

Art. 18.—El que habiendo dejado de ser socio quiera serlo nuevamente, debe sujetarse a todos los trámites de admisión; estar solvente con el Club y abonar la mitad de la entrada o la mitad del valor de la acción, según el caso. Pero ya no podrá ser, pasado un año, socio fundador, sino concurrente, transeunte o adherente, pagando completa la cuota de la entrada.

### Capítulo III

#### *De la Junta Directiva*

Art. 19.—El Gobierno interior del Club; en lo directivo, económico y representación de la Sociedad, en todas sus funciones, estará a cargo de una Junta Directiva, compuesta de un Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y dos Vocales.

Art. 20.—Será elegida en la primera sesión ordinaria del primer domingo de Diciembre de cada año, celebrada a las dos de la tarde.

Art. 21.—Cada votante escribirá en la papeleta destinada al efecto, el nombre de la persona y el cargo para que se elige, sin firmarla, la que será depositada en la urna por el propio sufragante, la cual debe ser unipersonal.

Art. 22.—Los cargos de la Junta son gratuitos, honoríficos y obligatorios, siendo su duración un año. Ningún socio podrá excusarse sin causa justa, pero ningún socio está obligado a servir dos períodos consecutivos.

Art. 23.—Son causas justas de excusa: los físicamente impedidos y los mayores de sesenta años de edad.

Art. 24.—Toman posesión el primero de enero siguiente a la elección.

Art. 25.—Para los acuerdos de la Directiva, sean válidos, se requiere la asistencia de tres de sus miembros a sesión y mayoría de votos de los asistentes.

Art. 26.—Las vacantes ocurridas en los primeros seis meses de ejercicio se llenarán por la Junta Geueral convocada con ese objeto.

Art. 27.—La Directiva celebrará sesión ordinaria el último día de cada mes, y extraordinaria; cuando el Presidente lo crea conveniente o lo pidan dos de sus miembros, de palabra, por escrito, cuando haya solicitud de alguna fiesta.

Art. 28.—Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Redactar y aprobar el Reglamento Interior; vigilar la observancia de éste, de los estatutos y de todo acuerdo o ley del Club;
- b) Convocar por Secretaría la Junta General;
- c) Disponer de la manera más conveniente el presupuesto de egresos y la partida de imprevisto, decretada por la Junta General;
- d) Proveer al Establecimiento de todo lo que sea necesario a su objeto y buen uso, sin exceder a la partida de imprevistos;
- e) Procurar el buen servicio de los muebles, efectos y enseres del Club, y no permitir que sean sacados del local para utilizarlos fuera, sin que así lo disponga la Junta General;
- f) Examinar las cuentas mensuales que debe presentar el Tesorero y el informe del mismo;
- g) Enajenar los muebles y enseres que no fueren útiles al Establecimiento;
- h) Celebrar contratos en beneficio del Club;
- i) Interesarse por la fundación y engrandecimiento de la biblioteca, y suscribir al Club por medio del bibliotecario, a los periódicos y revistas nacionales y extranjeras, teniendo especial cuidado que haya de todas las opiniones políticas y que no falten los oficiales de Nicaragua;
- j) Administrar los servicios de cantina, restaurante y demás que se establezcan, o arrendarlos si así conviene a los intereses del Club, pero siempre bajo su vigilancia;
- k) Proponer y aceptar la reciprocidad con otros centros de igual índole, para el efecto de asistencia de sus miembros. Conferir poderes de toda clase para representar al Club, en defecto del Presidente y nombrar las comisiones que crea necesarias para el buen régimen en cualquier ramo;
- l) Fijar el número de empleados, nombrarlos y removerlos, designándoles sus sueldos y determinar sus obligaciones;
- m) Amonestar por escrito a los socios que observen una conducta impropia en el

- recinto del Club, o que infrinjan estos estatutos, reglamentos o disposiciones;
- n) Organizar bailes, conciertos, veladas y otras recreaciones propias de la Sociedad;
  - ñ) Oír y resolver de conformidad con las leyes del Club, las quejas y observaciones que los socios lleven formalmente, para lo cual habrá un libro llamado «libro de quejas y observaciones»;
  - o) Autorizar fiestas particulares cuando uno o más socios lo pidan, con estricta sujeción a las leyes del Club, o denegar la solicitud cuando así lo crea conveniente;
  - p) Presentar a la Junta General para su aprobación el informe anual del movimiento económico y social del Club, especialmente la partida de ingresos y egresos, e inversión de éstos, con sus respectivos comprobantes. Este informe será presentado en la primera sesión ordinaria de cada año, quedando responsable de las transacciones hechas durante su administración hasta que la Junta General apruebe y autorice a la Directiva a librar el finiquito correspondiente a los empleados o miembros de la Directiva saliente;
  - q) Formular el presupuesto de gastos para que sea aprobado o reformado por la Junta General;
  - r) Reglamentar los juegos permitidos, y fijar sus impuestos;
  - s) Fijar las horas en que permanecerá abierto el Establecimiento, las cuales no podrán pasar de las 12 de la noche en los de fiesta y los de trabajo desde las cuatro de la tarde a las once de la noche.

#### *De Presidente.*

Art. 29.—El Presidente tiene la representación legal del Club en todos los actos que ocurran dentro y fuera del Establecimiento pudiendo delegar esta facultad con autorización de la Directiva. Puede también otorgar poderes con autorización de la misma, sin perjuicio de que ésta tiene derecho a hacerlo.

Art. 30.—Tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Mantener en buena armonía a los socios;
- b) Convocar por medio de la Secretaría para todas sesiones de la Junta y presidirlas, dirigiendo los debates;
- c) Asumir la alta inspección y suprema dirección del Club en lo económico, ejercer la vigilancia debida para el buen nombre, orden, decoro y aseo del local. En todo caso se valdrá de los órganos correspondientes;
- d) Autorizar con su firma las actas de toda clase;

- e) Poner el “págase” a los documentos o recibos que haya de pagar el Tesorero, y el “visto bueno” a los ingresos;
- f) Resolver en casos urgentes las cuestiones que se presenten, dando cuenta en la sesión próxima a la Directiva;
- g) Cuando el Presidente por motivos justificados no pueda llenar sus funciones avisará por escrito a la Secretaría para que ésta notifique al Vocal que debe sustituirlo. Si el caso es por fuerza mayor, el Vocal de hecho asumirá la Presidencia, dando cuenta de ello a la Directiva, sea promoviendo y citando a sesión extraordinaria o avisando por escrito a los miembros de dicha Junta, o en la tabla de avisos para que se disponga lo conveniente.

#### *Del Secretario.*

Art. 31.—El Secretario es el órgano de comunicación oficial del Club y fungirá con ese carácter en todas las reuniones de las juntas Directiva y General.

Art. 32. — Sus obligaciones son:

- a) Llevar los siguientes libros: Uno de las sesiones de la Directiva y de la Junta General, uno de acciones de la asociación, con todos los detalles del caso y otro de socios en general, que estarán bajo su custodia;
- b) Redactar anuncios y avisos;
- c) Convocar a los miembros a las Juntas, redactando las actas, acuerdos, etc., autorizándolos con su firma;
- d) Comunicar los acuerdos de las Juntas a las personas a quienes corresponda.
- e) Archivar y custodiar la correspondencia del Club;
- f) Comunicar al Tesorero la admisión de socios, expresando fecha;
- g) Expedir y firmar las tarjetas de cortesía para los forasteros, anotando el día, nombre del visitante y socio que lo presenta, teniendo este las obligaciones que establece el Art. 14;
- h) Formular la guía social para su aprobación por la Directiva, y redactar la memoria anual que presentará a la Junta General, la Directiva el primer domingo de diciembre de cada año;
- i) Cuando por causa justa el Secretario no pueda llenar sus atribuciones y deberes, avisará por escrito con anticipación al Presidente, para que éste, si es para una o pocas sesiones, designe a uno de los Vocales presentes; pero si es por tiempo indeterminado, la Junta Directiva resolverá lo conveniente.

(Continuará)

**Educación Pública**

Nº 344

El Presidente de la República,

Considerando:

Que el Bachiller Arsenio Alvarez Corrales, natural de La Libertad, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, solicita se le extienda el Título de Doctor en Derecho, en virtud de presentar el correspondiente Diploma librado por la Universidad Nacional de Nicaragua, a los diez y siete días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenticinco,

Acuerda:

Extiéndase al mencionado Bachiller Arsenio Alvarez Corrales, el Título de Doctor en Derecho, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que las leyes le otorgan.

Comuníquese.—Casa Presidencial. Managua, D. N., 31 de Enero de 1956.—A. SO-MOZA.—El Vice-Ministro de Educación Pública, Olga N. de Saballos.

Nº 347

El Presidente de la República,

Considerando:

Que el Bachiller Heriberto Pérez Rueda, natural de El Sauce, Departamento de León, República de Nicaragua, solicita se le extienda el Título de Doctor en Derecho, en virtud de presentar el correspondiente Diploma librado por la Universidad Nacional de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Enero de mil novecientos cincuentiseis,

Acuerda:

Extiéndase al mencionado Bachiller Heriberto Pérez Rueda, el Título de Doctor en Derecho, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que las leyes le otorgan.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 7 de Febrero de 1956.—A. SO-MOZA.—El Vice-Ministro de Educación Pública, Olga N. de Saballos.

**Distrito Nacional**

Nº 34

El Ministro del Distrito Nacional  
en uso de sus facultades,

Por Cuanto:

1º.—Por escrito de fecha 12 de Noviembre de 1955, el señor Manuel Navarrete, mayor de edad, soltero, agricultor y de este domicilio, con fundamento en la ley de 5 Noviembre de 1954, y Arto. 2º. de su Reglamento de 4 de Enero de 1955, solicitó la venta de los derechos del Distrito Nacional sobre una finca rústica compuesta de cuatro hectáreas y cuatro décimas de otra de terreno ejidal, situada al sur-este de esta ciudad,

a dos y media legua, camino de Santo Domingo, comprendida dentro de los siguientes líderes: Oriente, finca de Pablo Maltéz; Occidente, la de Juan Silva; Norte, la de Juana viuda de Rivas; y Sur, parte del terreno de Angela Rodríguez. Inscritos sus derechos de ejidatario con el No. 14.966, Tomo L., Folio 257, y Tomo CVIII, Folio 37 y 38, Acientos 1º y 2º de la Sección de Derechos Reales del Registro Público de este Departamento.

2º—Concedida la audiencia ordenada por la Ley al Síndico del Distrito Nacional este funcionario estuvo de acuerdo en la tramitación de la solicitud por haber llenado el señor Manuel Navarrete, todos requisitos necesarios y estar debidamente justificadas su condición de ejidatario legal de este Ministerio,

3º—Publicados que fueron los carteles poniendo en conocimiento del público la solicitud en «La Gaceta» Diario Oficial, números 283 del 19 de Diciembre de 1955, y números 2 y 7 de fechas 3 y 9 de Enero de 1956; y en el Diario «Novedades» números 6664, 6669 y 6675 de fechas 22 y 28 de Noviembre, y 2 de Diciembre de 1955, a solicitud del señor Manuel Navarrete, este Ministerio ordenó la medida y calificación del terreno objeto de la solicitud, designándose con ese fin al Ingeniero Eduardo Ortega, quien midió y calificó como sigue: «pricipiando de la parte Nor-oeste del terreno con rumbo Sur, treinta minutos Este con una distancia de veinticinco metros; otro rumbo Sur, cuatro grados y treinta y ocho minutos Oeste, con una distancia de setenta y ocho metros y treinta y tres centímetros; otro rumbo Sur, dos grados y nueve minutos Este, con una distancia de cuarenta y siete metros y setenta y cinco centímetros; otro rumbo Norte, setenta y dos grados Este, con una distancia de sesenta y cuatro metros y ochenta y tres centímetros; otro rumbo Norte, setenta y dos grados y cuarenta y cuatro minutos Este, con una distancia de treinta y nueve metros y diez y siete centímetros; otro rumbo Norte, setenta y tres grados y veintidós minutos Este, con una distancia de sesenta y un metros y cincuenta y cuatro centímetros; otro rumbo Norte, sesenta y ocho grados y cinco minutos Este, con una distancia de cincuenta metros y setenta y ocho centímetros; otro rumbo Norte, sesenta y seis grados y veinte minutos Este, con una distancia de ochenta y un metros y cuatro centímetros; otro rumbo Norte, veinte y un grados y cuarenta minutos Oeste, con una distancia de setenta metros; otro rumbo Sur, ochenta y seis grados y cuarenta minutos Oeste, con una distancia de setenta metros y setenta y ocho centímetros; otro rumbo Sur, ochenta y cinco grados y veinte minutos Oeste; con una

distancia de setenta y cuatro metros y setenta y cinco centímetros; otro rumbo Sur, ochenta y ocho grados y catorce minutos Oeste, con una distancia de cincuenta y siete metros y dos centímetros; otro rumbo Sur, ochenta y seis grados y doce minutos Oeste con una distancia de cuarenta y siete metros». El área total del predio es de treinta mil novecientos setenta y seis metros cuadrados o sean tres hectáreas y fracción. Este terreno fué calificado propio para agricultura.

4º.—Puesta en conocimiento de las partes la medida y calificación por el Ingeniero Ortega, tanto el señor Navarrete como el señor Síndico estuvieron de acuerdo con ella.

5º.—Que estando ordenado en el Arto. 2º de la Ley de 5 de Noviembre de 1954, la venta de terrenos calificados propios para agricultura, a razón de CUATROCIENTOS CORDOBAS la hectárea o fracción, y midiendo la finca cuya venta se solicita, tres hectáreas y novecientos setenta y seis metros cuadrados y diez y ocho decímetros cuadrados, esta venta debe hacerse por el precio de UN MIL SEISCIENTOS CORDOBAS.

Acuerda:

PRIMERO: Ha lugar a la venta solicitada por don Manuel Navarrete.

SEGUNDO: Autorízase al Síndico del Distrito Nacional Doctor Leonte Valle López para que ante el Notario de su elección comparezca en nombre del Ministerio del Distrito Nacional, a otorgar escritura de venta del dominio de la finca descrita y deslindada en los puntos 1º. y 3º. del Por Cuanto de este acuerdo a favor de don Manuel Navarrete, por el precio de UN MIL SEISCIENTOS CORDOBAS, que el comprador debe depositar de previo en la Tesorería, de este Ministerio, siendo los gastos de esta escritura de cuenta del comprador.

TERCERO: Autorízase al señor Tesorero del Distrito Nacional para que reciba del señor Manuel Navarrete, la suma de UN MIL SEISCIENTOS CORDOBAS, que éste pagará como precio de venta de la finca referida, para ser depositados en la cuenta «Fondo de los Ejidos de Managua» en el Banco Nacional de Nicaragua.

DADO en el palacio del Ayuntamiento, Managua, D. N., tres de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis «Año José Dolores Estrada».—Gustavo Raskosky—Ministro del Distrito Nacional.—Silvio Morales—Oficial Mayor.

## SECCION JUDICIAL

REMATES  
Nº 7619

Rosario Hernández de Suarez, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos, este domicilio en ejecución contra Antonia María Gallard Prío de Jar-

quín, venderá en pública subasta y mejor postor a las cuatro de la tarde del dos de Marzo próximo y en local este Juzgado: lote de terreno de mil trescientas cincuenta varas cuadradas, de cuarenta y cinco varas por sur y occidente, por quince varas norte, y veinte y dos varas y media oriente, en comarca Ticomo, esta jurisdicción, limitada: norte, avenida central Humberto Torres Molina; sur, lote prometido vender doctor Enoc Aguado; oriente, el prometido vender a Federico Torres Molina; occidente, segunda calle, predio para Parque.

Base: doce mil cuatrocientos córdobas.

Oyense posturas.

Managua, Febrero diez de mil novecientos cincuenta y seis.—Franco. H. Borgen.—Homero Sierra, Srio. 3 3

No. 7624

Tres tarde del veintitres mes corriente, remataráse mejor postor, local este Juzgado, siguientes fincas urbanas.

Primero. Intersección calle Trunfo y Avenida Ejército, esta ciudad compuesta casa y solar, mide doce varas frente por treinta y cuatro fondo, limitado: oriente, Carlos Bohnenblust; occidente, Orlando Araica Arróliga; norte, Amelia Alarcón; sur, Gustavo Montiel, calle en medio.

Segunda. Predio urbano, situado barrio Santa Clara, en lote número dieciseis, mide veinte varas frente por cincuenta fondo, limitado entre terrenos de Ignacio Araquistain Ortega.

Véndese por ejecución doña María Vélez de Otero contra Alba Flores Morales.

Acéptanse posturas legales, no bajen base subasta, cuarenta y seis mil córdobas.

Dado en el Juzgado Civil Segundo del Distrito. Managua, diecisiete de Enero de mil novecientos cincuenta y seis.—Franco. H. Borgen.—Homero Sierra, Srio. 3 3

Nº 7638

Diez mañana veinticuatro Febrero mil novecientos cincuenta y seis, local este despacho, remataráse mejor postor, finca rústica situada ejidos pueblo El Rosario, compuesta dos lotes: a) dos manzanos, con dos mil cafetos, limitada: oriente, Francisco Peña; poniente, Matilde Rodríguez; norte, camino; sur, Carmen Jiménez; b) como una manzana, lindante: oriente, poniente, Matilde Rodríguez; norte, camino; sur, Nemesia Parrales.

Valorada: dos mil cuatrocientos ochenta córdobas.

Ejecución: Francisco Alberto Espinoza contra Manuel Calderón Lezama.

Juzgado Civil Distrito. Jinotepe, nueve Febrero mil novecientos cincuenta y seis.—V. Román.—Leónidas Sánchez, Srio. 3 2

No. 7629

Cinco de la tarde, veintiuno de los corrientes remataráse mejor postor, Botica Chacón, consistente: una refrigeradora Norge, una Refrigeradora Nacional, una máquina de escribir Remington, una máquina sumadora Nacional, una balanza de precisión una vitrina mostrador, una vitrina mostrador, un despachador de recetas, estantería de pochote y una existencia de medicinas por veinte mil córdobas.

Ejecución: Albertina Terán de Sansón contra Gustavo Chacón Sarria y Rosa Sarria de Chacón local situado en la intersección de la séptima avenida y primer callejón sureste, casa número trescientos diez.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito. Managua a los diez días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis.—Testado—refrigeradora—no vale.—Franco. Borgen.—Homero Sierra, Srio. 3 2

## Nº 7640

Tres tarde veinticuatro mes corriente, remataráse en este Juzgado, finca rústica como ocho manzanas de cabida, mes o menos, ubicada lugar llamado Hojas Chigües, departamento Masaya, cultivado en parte con cafetos cosecheros y resto en rastrojos; limitada: oriente, Andrés Pavón; poniente, camino público; norte, Onofre Alvarado; sur, Juana Antonia Gallegos.

Base remate: un mil córdobas.

Oíránse postores.

Ejecuta: Angela Tercero de López a Simón López Tercero.

Dado Juzgado Local Civil. Diriamba, nueve Febrero mil novecientos cincuenta y seis.—Pedro J. Pérez.—Carlos A. Zapata, Srio. 3 2

## Nº 7650

Once mañana, veintiocho Febrero corriente, remataráse mejor postor casa y solar, limitado: oriente, predio Idolina Fonseca; poniente, Horacio Blanco; norte, Hermila Reñazco; sur, calle enmedio, Mercedes Mora.

Ejecutantes: Julia Urbina y Elisa Urbina.

Ejecutados: Manuel Rizo Picado.

Base: veintiun mil córdobas.

Oyense posturas legales al contado.

Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, trece Febrero mil novecientos cincuenta y seis.—R. E. Fiallos.—A. López, Srio. 3 1

## Nº 7647

Once mañana, veintidós corrientes subastaráse este Juzgado finca rústica jurisdicción San Juan del Sur, ciento sesenta hectáreas, limitada: norte, oriente, Reyes Serrano; sur, Escameca Grande; poniente, San Joaquín y tierras baldías.

Ejecucion: Hernán Góngora a Reyes Serrano.

Base: once mil doscientos córdobas.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, ocho Febrero mil novecientos cincuenta y seis.—Moisés S. Cole, Srio. 3 1

## Nº 7652

Tres tarde veinte corriente remataráse, oficina, rústica Masatepe, lindante: oriente y sur, Jardín Botánico; poniente, Carlos Rodríguez; norte, Alonso Tapia.

Valorada ciento cincuenta córdobas.

Ejecución: Manuela Ramos v. de García, a Rosa Ramos.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Masaya, diez Febrero mil novecientos cincuenta y seis.—V. Velásquez, Srio. 3 1

## Nº 7591

Cinco tarde veinticuatro corriente mes, subastaráse local este despacho, finca rústica comarca Apan-te, frente Carretera Interamericana, treinta varas frente, cuarenticinco fondo, con casa cañón catorce varas largo, pila, cocina, excusado, limitada: oriente terrenos Horacio Aguirre Muñoz; occidente, terrenos Elisa de Raskosky; norte, terrenos Cándida Gal-tán; sur, terrenos María de Avilés.

Ejecución: Gilberto Avilés contra Julio César López Mendoza y Mercedes de López.

Avalúo: veinticuatro mil setecientos ochenta córdobas.

Oyense posturas.

Dado Juzgado 2º Civil Distrito. Managua, trece Febrero mil novecientos cincuenta y seis.—Franco. H. Borgen.—Homero Sierra, Srio. 3 1

## No. 7649

Once mañana veintiocho Febrero, subastaránse local este Juzgado, siguientes inmuebles pertenecientes sucesión señor Pedro Pablo Uriarte, respectivamente, a saber: a) solar urbano barrio Majulias, lindando: oriente, propiedad Pedro Pablo Gó-

mez; poniente, Josefa Valverde de Barrios; norte, arroyo del Cauce; sur, Pedro Pablo Gómez, calle en medio, b) solar urbano barrio Majulias, lindando: oriente, Rosa Ruiz; poniente, sucesión Pedro Pablo Uriarte; norte, Pedro Pablo Gómez; sur, antiguo field Majulia.

Base remate: predio a) nueve mil córdobas; predio b) un mil setecientos treinta y cuatro córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado de Partición. Granada, diez de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis.—Edmundo Matus M., Srio. 3 1

## TITULOS SUPLETORIOS

## Nº 7440

Alvaro Mendoza, solicita título supletorio predio ubicado en Puerto Morazán, midiendo veinte varas de sur a norte, por treinta de oriente a poniente, lindante: norte, Esterlina de Rodríguez; sur, María Martínez; oriente, Estación del Ferrocarril; poniente, Matilde Huelva.

Opóngase legalmente.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, decisieste Enero mil novecientos cincuentiseis.—Erasmo R. Palacios U., Srio. 3 3

## Nº 6934

Francisco Mairena Moreno, domicilio La Trinidad, presentóse este Juzgado solicitando título supletorio finca rústica, ubicada sitio La Concepción, denominada Los Picachos, cincuenta manzanas extensión, lindante: oriente, Crescencio Tinoco; occidente, Gregorio Moreno; norte, Carretera Paname-ricana; sur, Francisco García.

Estímala un mil córdobas.

Opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Estelí, diez mañana, veintiseis Noviembre mil novecientos cincuenta y cinco.—G. Gutiérrez B., Srio. 3 3

## Nº 6933

Luciano Rodríguez Pérez, solicita extiéndasele título supletorio de casa y solar ubicados Cantón El Calvario, esta ciudad; casa mide ocho varas por siete, es de tejas, sobre horcones, forro de tablas, con corredor y caidizo para cocina. El solar mide: treinta y tres varas y fracción, por sesenta y siete varas fondo, comprendidos dentro de estos linderos oriente, Leónidas Gutiérrez, calle en medio; occidente, Rosa Rivera; norte, Antonio Barreda; sur, Marcela Camas.

Estímase en mil quinientos córdobas.

Oyese oposición término legal.

Dado Juzgado Civil del Distrito. Estelí, veinticinco de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—G. Gutiérrez.—Calixto Gutiérrez B., Srio. 3 3

## Nº 7394

José María Arcia, solicita extiéndasele título supletorio finca denominada El Macuelizo, ubicada sitio San Roque, esta jurisdicción, de ciento veinticinco manzanas, cercada, contiene potreros, casa, agua y linda: oriente, Adrian Valdivia; occidente, Victoriano Peralta; norte, Carmelo Benavides; sur, Nicolás Peralta.

Valórase este inmueble mil quinientos córdobas.

Oyese oposición término legal.

Dado Juzgado Civil del Distrito. Estelí, trece de Enero de mil novecientos cincuenta y seis.—G. Gutiérrez.—Calixto Gutiérrez B., Srio. 3 3

## Nº 6783

Orlando Lejarza Tijerino pide título supletorio finca rústica La Conchita, ubicada montaña Limón, jurisdicción Jalapa, ochenta manzanas extensión, cultivadas siete mil cafetos crianza, huatales y montaña, acotada y limitada: norte, predio Alberto Or-

tiz Herrera, quebrada de agua permanente en medio; sur, predio de Ernesto Peralta y montaña inculta; occidente, predio de Jorge Ortiz, quebrada de agua en medio.

Valórala dos mil córdobas.

Quien tenga derecho; opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Ocotul, ocho Noviembre mil novecientos cincuenta y cinco.—Julio C. Madrigal.—J. L. Jarquín C., Srío.

Conforme.—J. L. Jarquín C., Srío.

3 3

## Nº 6755

Juan de la Cruz López Landero, pide título supletorio, casa y solar en pueblo Mosonte, midiendo el solar treinta y tres varas frente por treintinueve fondo, y la cava diez y seis varas de largo, cinco ancho, dos piezas, una medlagua y otra cañón, limitada: norte, carretera que va de Ocotul a San Fernando; sur, Guillermo Arriola; oriente, Ramón Ortiz, mediando camino carrete o viejo Ocotul-San Fernando; occidente, sucesión José Angel Amaya.

Valórala doce mil córdobas.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Ocotul, veinticuatro Mayo, mil novecientos cincuenta y cinco.—Julio C. Madrigal.—J. L. Jarquín C., Srío.

Conforme.—J. L. Jarquín C., Srío.

3 3

## Nº 7298

Celia Tiffer viuda de Galeano, solicita título supletorio su finca urbana, sita El Castillo, de veinticuatro varas de frente por fondo correspondiente, contiene casa de madera de dos pisos, en mal estado de doce varas frente; finca tiene estos linderos: oriente, calle en medio, la Fortaleza de El Castillo; poniente, Río San Juan; norte, Ildefonso Poveda; y sur, terreno nacional.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Dado en el Juzgado de Distrito. San Carlos, once de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.—H. Osorno Fonseca.—C. Flores V., Srío.

Es conforme.—San Carlos, once de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.—C. Flores V., Srío.

3 3

## Nº 7296

Ignacia Obregón, solicita título supletorio su finca San Ignacio, sita en El Castillo, de cincuenta manzanas, con estos linderos: norte y poniente, terrenos nacionales; oriente, Juliano Orozco; y sur, caño Juana.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado de Distrito. San Carlos, diez de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.—H. Osorno Fonseca.—C. Flores V., Srío.

Es conforme.—San Carlos, diez de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.—C. Flores V., Srío.

3 3

## Nº 7297

Enrique Galeano, solicita título supletorio su finca rústica sita en El Castillo, de cincuenta manzanas, con estos linderos: oriente y norte, montaña inculta; poniente y sur, Julián Orozco, caño La Juana de por medio.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado de Distrito. San Carlos, diez de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.—H. Osorno Fonseca.—C. Flores V., Srío.

Es conforme.—San Carlos, diez de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.—C. Flores V., Srío.

3 3

## Nº 7473

Manuel Flores Gallegos, solicita título supletorio finca urbana, Catarina, lindante: oriente, Manuel Flores Gallegos; poniente, Catarina Nicaragua; norte, Ventura Hernández; sur, Basilia Pavón.

Oponerse término legal.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, catorce Enero mil novecientos cincuenta y seis.—Entre líneas—poniente—Vale.—Carlos Martínez L., Srío.

3 3

## Nº 7395

María Teresa Cruz, pide título supletorio de solar ubicado en Los Encuentros, Santa Teresa, limitado: oriente, calle pública; poniente, Simeón Saborio; norte, David Vado; y sur, Herminio Alemán, de quince varas por cuarenticinco.

Oyense oposiciones término legal.

Juzgado Distrito Civil. Jinotepe, diez Enero mil novecientos cincuenta y seis.—Leónidas Sánchez, Srío.

3 1

## Nº 7476

Matilde Alemán, pide título supletorio de seis manzanas ubicadas en La Pitilla, jurisdicción de Santa Teresa, limitadas: oriente y sur, predio del solicitante; poniente y norte, Elías Carmona.

Oyense oposiciones término legal.

Jinotepe, diecinueve Enero mil novecientos cincuenta y seis.—Leónidas Sánchez, Srío.

3 1

## Nº 7208

Atanasio Navarrete, pide título supletorio de rústica de doce manzanas, ubicada Huerta Quemada, esta jurisdicción, limitada: oriente y norte, Pedro Mendieta; poniente, Pedro Mendieta y Enrique Gutiérrez; sur, camino público.

Oyense oposiciones término legal.

Dado Juzgado Distrito Civil y Criminal. Dirlamba, 8 de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis.—Anibal Gutiérrez C., Srío.

3 1

## Nº 7475

Petrona Luisa Hernandez, pide título supletorio de una manzana de terreno ubicada en El Guácimo, jurisdicción Santa Teresa, limitada: oriente, Pedro Castillo; poniente, Carlos Flores, camino interpuesto; sur, Teresa Castillo.

Opónganse término legal.

Juzgado Distrito Civil. Jinotepe, veintitres Enero mil novecientos cincuenta y seis.—Leónidas Sánchez, Srío.

3 1

## Nº 7178

María Cristina Avendaño, solicita título supletorio fincas jurisdicción Alta Gracia, limitada: oriente, Lino Alvarado; poniente, Manuel González; norte, Cornellín González; sur, Julia González; otro, limitado: oriente, norte, calle; poniente, Rosa Barrios; sur, Teodoro Rosales.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, quince Diciembre mil novecientos cincuenta y cinco.—Moisés S. Cole.

3 1

## Nº 7339

Isabel Maltez de Zúniga, solicita título supletorio solar urbano en El Viejo, midiendo cuarenticuatro norte a sur, por treinticuatro oriente a poniente, lindante: norte, Fernando Oviedo; sur, Roque Méndez; oriente, Santos Juárez; poniente, Joaquín Montes.

Opóngase.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega. Enero doce, mil novecientos cincuenta y seis.—Erasmus R. Palacios U., Srío.

3 1

## TRASPASO DE PATENTE

## Nº 7396

Sharp & Dohme (Canadá) Ltd., de Toronto, Ontario, vende a Merck & Co., Limited, de Montreal, Canadá, sus derechos sobre la Patente de Invención No. 446 del 27 de Febrero de 1950 sobre «Procedimiento para la elaboración de derivados de ácido dicarboxílico derivados de las sulfonamidas» para todo el territorio de la República de Nicaragua.

Ministerio de Economía.—Managua, nueve de Enero de mil novecientos cincuenta y seis.—Año José Dolores Estrada.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor. 3 3

#### REMATE DE MINAS

Nº 7480

Juzgado de lo Civil del Distrito y de Minas. Estelí, diez y ocho de Enero de mil novecientos cincuenta y seis. Las diez de la mañana. Estando declaradas caducas las minas de oro «Las Mercedes», «La Esperanza», «La Admirable», «La Ceiba» y «La Amistad», de la propiedad de los señores Leonte H. Alfaro, Natalia viuda de Briones y otros, por falta de pago de sus respectivas patentes y que asciende a la suma de ciento sesenta y dos córdobas y cincuenta centavos por cada una de dichas minas, sáquense a remate público con base del doble de lo adeudado; dichas minas están situadas en jurisdicción de Limay, de este departamento. en el paraje Las Ramadas, y lindan: «Las Mercedes», oriente, caserío Las Ramadas y Portillo, Las Piedras Grandes; poniente, loma del Agua Podrida; norte, Portillo El Jicaró; y sur, Cerro Los Capulines; «La Esperanza», oriente, Potrero de Andrés Mondragón y montaña inculta; poniente, montaña inculta; norte, Mina La Admirable; y sur, montaña inculta; «La Admirable»; oriente, Cerro Las Salinas y Quebrada de Las Ramadas; poniente Mina La Ceiba; norte, mina Las Mercedes y Reina de Oro; y sur, cerro Los Capulines; «La Ceiba»; oriente, mina La Admirable; poniente, montaña inculta y Cerro del Agua Podrida; norte, minas San Ramón y Las Mercedes; y sur, potrero que fué de Anastasio J. Ortiz; y «La Amistad»; oriente, monte inculto; poniente, mina San Antonio; norte, monte inculto; y sur, mina Las Mercedes, inscritas primitivamente bajo el Nº 8, folios 17 y 18 del Tomo I, Nº 53, folio 142, Tomo II, Nº 1, folio 100, Tomo I, Nº 52, folio 136, Tomo II y Nº 51, folio 88 del Tomo II del Libro de Inscripciones de Minas, respectivamente que lleva este Juzgado. Señálanse para llevar a efecto el remate, las diez de la mañana del cuarenta y cinco día, de la primera publicación de este aviso, que deberá hacerse en cinco veces consecutivas, y el local de este Juzgado; las posturas deben ser al contado.—Lineada—y de Minas—Vale. O. Gutiérrez.—Calixto Gutiérrez B., Srio.

Es conforme.—Estelí, nueve de la mañana del veinte de Enero de mil novecientos cincuenta y seis.—Vilma Rosa Ruz, Sria. 5 3

#### DENUNCIO DE MINA

Nº 7550

Señor Juez para lo Civil de este Distrito.—Nosotros.—J. Salomón Lagos A. casado, militar en actual servicio, de este domicilio; Noel Pereira, soltero, abogado, de este domicilio y Santana García A. soltero, agricultor, del domicilio de Cinco Pinos, todos mayores de edad, a Ud., respetuosamente exponemos:

Que a una legua hacia el norte del Pueblo de San Pedro del Norte, conocido comunmente con el nombre de San Pedro de Potreros Grandes de esta jurisdicción, en Cerro Virgen, hemos descubierto una veta mineral, que produce oro, que corre de este a oeste, teniendo una inclinación aproximadamente de sesenta y cinco grados. Por el presente denuncia ante su autoridad una pertenencia de cinco hectareas de extensión, localizada bajo los siguientes linderos: norte, Cerro de Peñas Blancas; sur, cerro de Paso Caballos; este, Cerro El Chile y oeste, Cerro Los Positos. Acompañamos la muestra del mineral encontrado en la cata que se ha practicado sobre el cuerpo de la veta y bautizamos la pertenencia descubierta con el nombre de «Santa Fé». Adjuntamos las boletas Municipal y de Beneficencia. Pedimosle pues de Conformidad con la ley se registre esta manifestación en el Libro de

Descubrimiento y se ordene la publicación de la misma en la forma y tiempo de ley. Chinandega, Noviembre veinticinco de mil novecientos cincuenta y cinco.—(f) J. Salomón Lagos A.—Noel Pereira.—Santana García A.—P. S. P. J.—A. Tijerino A Abogado.—Presentado por el Dr. Antonio Tijerino, Altamirano a las once de la mañana del día veinte y cuatro de Enero de mil novecientos cincuenta y seis. Con dos boletas de impuesto y unas muestras. Melendez G. Juzgado Civil del Distrito y Minas por la ley. Chinandega, veinticinco de Enero de mil novecientos cincuenta y seis. Las ocho de la mañana. Visto el anterior denuncia hecho por los señores J. Salomón Lagos A, doctor Noel Pereira y Santana García, como Descubridores de Mina en Cerro Virgen, presentada el día de ayer a las once de la mañana; anótese el anterior denuncia en el Libro Diario; registrese en el Libro de Descubrimientos; publíquese por carteles en tiempo y forma de ley y custodiense las muestras del mineral acompañada. «cae recibo al interesado si lo pide. Notifíquese.—Melendez G.—M. S. Guardado.—Srio. En la ciudad de Chinandega, a las diez de la mañana del día veinte y cinco de Enero de mil novecientos cincuenta y seis, notifíquese el auto anterior a los señores J. Salomón Lagos A, Dr. Noel Pereira y Santana García A, en el local del despacho, leyendose lo íntegramente y entendidos excusaron firmar.—M. S. Guardado.—Srio. Este denuncia fué anotado hoy en el libro Diario de Minas que lleva este Juzgado bajo el Nº 16, a páginas 59 y 60 e inscrito en el Libro de Descubrimientos de Minas que lleva esta misma Oficina bajo el Nº 1 a página 32, 33, y 34, ambos del corriente año, Chinandega, veinticinco de Enero de mil novecientos cincuenta y seis. Francisco Melendez G.

Es conforme sus originales. Chinandega, veintisiete de Enero de mil novecientos cincuenta y seis.—Francisco Melendez Gómez.—Juez Civil del Distrito y de Minas por la ley.—Manuel Salvador Guardado.—Srio. 3 2

#### TERRENOS MUNICIPALES

Nº 7581

Teresa Vargas de Ortega, mayor de edad, casada, de oficios del hogar y de este domicilio, solicita venta de dos lotes de terreno ejidal, detallados así:

a) —Lote que mide nueve mil cuatrocientos diez y siete metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: norte, lote de don Horacio Vargas U., sur, propiedad de Juan Antonio Pérez, oriente, terrenos de Nazario Morales y Juan Antonio Pérez y occidente, terrenos de doña Teresa Vargas de Ortega; y

b) —Lote con una extensión de media manzana, comprendido dentro de los siguientes linderos: sur, terrenos de la testamentaria de Juan Antonio Pérez, Norte, resto de la propiedad de Horacio Vargas; oriente, predio de Antonio Vargas hoy de sus sucesores; y Occidente; camino de Santo Domingo de por medio, barrio «La Luz».

Quien tuviere derecho opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional a los treinta días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y seis.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor del D. N. 3 2

Nº 6660

Carlos Báez Díaz, mayor de edad, casado, Médico y Cirujano, y de este domicilio, solicita venta lote terreno ejidal como de tres mil cuatrocientas veintidós varas cuadradas de superficie, situado en zona semi-urbana, en jurisdicción esta ciudad; y comprendido entre los siguientes linderos: Oriente, terreno de Fernando Arana Lacayo, calle enmedio; y Ernestina Arana Lacayo, calle enmedio; Occidente, terreno Mayor Carlos Silva; Norte, lote prometido en venta a Teodoro Picado; y Sur, terreno Ma-

por Carlos Silva. Situado este lote en Comarca de Ticomo.

Quien tuviere derecho opóngase término legal.  
Dado en el Ministerio del Distrito Nacional a los cuatro días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.—Testado—Septiembre—No Vale.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales Of. Mayor del D. N. 3 2

Nº 7463

Gustavo Montiel Bermúdez, militar en actual servicio casado, mayor de edad y de este domicilio, solicita venta lote terreno ejidal, situado al sur de esta ciudad con extensión de una hectárea y cinco mil ciento sesenta metros cuadrados; lindando: norte, lote Coronel Francisco Boza; sur, lote señor Henry Cabrera Hurtado; este, terrenos de Esiseo Vega y Demetria Berríos; y oeste, sucesión de Perfecto Zavala, camino de los ladinos de por medio.

Quien tuviere derecho opóngase término legal.  
Dado en el Ministerio del Distrito Nacional a los diecinueve días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y seis.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor del D. N. 3 2

Nº 7115

Ernesto Guerrero Pineda, mayor de edad, casado, farmacéutico, este domicilio, solicita venta lote terreno ejidal, compuesto de cuatro manzanas, situado, al sur esta ciudad, lindando: oriente, y norte, terrenos de Julio Lalinde, antes Silvestre Cornavaca y Venancio Guerrero; poniente, Comarca de Ticomo en medio, finca de Carlos Solís y de la sucesión de Carlos Espinosa Carnevallini; y sur, lote de terreno ejidal de la finca de Carlos Silva Moran.

Quien tuviere derecho opóngase término legal.  
Dado en el ministerio del Distrito Nacional a los doce días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor del D. N. 3 2

No. 7582

Horacio Vargas Uriarte, mayor de edad, casado, negociante y de este domicilio, solicita venta de dos lotes de terreno ejidal, situado en las Sierras de Santo Domingo, detallados así:

a) —Lote de media manzana más o menos de extensión y comprendido dentro de los siguientes linderos: sur, terreno actualmente de la testamentaria de Juan Antonio Pérez; norte y oriente, resto del predio de donde se desmembró este lote y occidente camino de Santo Domingo de por medio; y

b) —Lote de dieciocho mil trescientos sesenta y ocho metros cuadrados, dentro de los siguientes linderos: norte, lotes adjudicados a Mélida Vargas de Bermúdez y Madelina Vargas Uriarte; sur, lote que se le adjudicará a doña Teresa Vargas de Ortega; oriente, terrenos de Nazario Morales y Juan Antonio Pérez y occidente, lote adjudicado a don Horacio Vargas Uriarte.

Quien tuviere derecho opóngase término legal.  
Dado en el Ministerio del Distrito Nacional a los veintisiete días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y seis.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor del D. N. 3 2

Nº 7103

Angela Icaza de Rivas Opstaele, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este domicilio, solicita venta de un lote de terreno ejidal, situado en la comarca de Asente, en esta jurisdicción, con una extensión de cuatro mil seiscientos catorce varas cuadradas y treinta y seis centésimas de vara cuadrada, comprendido dentro de los siguientes linderos: norte, terrenos de Pedro Pearson; sur, propiedad de Justo Rivas Callejas; este, terrenos de do

ña Gloria de Rivas Opstaele; y oeste, terreno de don Jorge Alvarado.

Quien tuviere derecho opóngase término legal.  
Dado en el Ministerio del Distrito Nacional a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor del D. N. 3 1

Nº 7104

Domingo Rivas Callejas, mayor de edad, casado, agricultor y hacendado del domicilio de Chinandega, solicita venta de un lote de terreno ejidal, situado en la zona semi-urbano como a tres leguas de distancia de esta ciudad hacia el suroeste y en su jurisdicción con una extensión de dieciocho mil novecientos veinte y tres varas cuadradas, más o menos, comprendido entre los siguientes linderos: norte, finca El Carmen, predio de don Rodolfo Vivas hijo, Oriente, camino de Asente o de Parrales y Occidente, callejón interior y parte del de entrada a a la finca El Carmen, que forma parte de esta propiedad.

Quien tuviere derecho opóngase término legal.  
Dado en el Ministerio del Distrito Nacional a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—Lineado—casado—Vale.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor del D. N. 3 1

Nº 7928

- Josefa Dolores Silva Cuadra, mayor de edad, soltera, de ocupaciones domésticas, este domicilio, solicita venta finca urbana, situada al oriente esta ciudad, de cuatrocientas cincuenta varas cuadradas su superficie, terreno ejidal, lindando: norte, oriente y occidente, terrenos de Manuel J. Riguero; y sur, callejón privado del mismo señor Riguero.

Quien tuviere derecho opóngase término legal.  
Dado en el Ministerio del Distrito Nacional a los once días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y seis.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor del D. N. 3 1

Nº 7606

Pastor Estrada Almendares, mayor de edad, casado, comerciante y de este domicilio, solicita venta lote terreno ejidal, situado sobre Camino Solo, comprendido en esta ciudad, con extensión de ocho manzanas, lindando: norte, Camino Solo de por medio, finca Juliana Amador; sur, la de Isabel Doña Obando; oriente, la de Juan Evangelista Doña y lote que se solicita; y occidente, predio del señor Estrada Almendares y de Alfonso González.

Quien tuviere derecho opóngase término legal.  
Dado en el Ministerio del Distrito Nacional a los veintiocho días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y seis.—G. Raskosky Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor del D. N. 3 1

No. 7040

Don Venancio Zavala, este domicilio, solicita arrendar lote terreno municipal, paraje Canta Gallo esta jurisdicción, lindante: oriente, lotes de Pascual Villarreina y Raimundo Reyes; occidente, Pascual Villarreina, Vicente, Carmen e Irene Galeano; norte sitio San Jerónimo y herederos de Jeremías Pérez; y sur, lote de los Serranos y Sevillas. Capacidad dos hectáreas.

Se hace saber, quien quiera oponerse ocurra término legal.

Dado Alcaldía Municipal. Condega, cuatro de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.—S. A. Baldovinos.

Es conforme.—S. A. Baldovinos. 3 1

## DECLARATORIA DE HEREDEROS

Nº 7610

Juan Outiérrez solicita decláresele heredero sucesión intestado su madre Francisca Outiérrez. Bienes: Solar situado Buenos Aires, limitado: norte, oriente, calles; poniente, sur, Petrona Bermúdez.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Rivas, doce Diciembre mil novecientos cincuenta-cinco.—Moisés S. Cole.

Nº 7609

Francisco Luis Guido, solicita decláresele heredero bienes derechos y acciones que al morir dejó su padre Cesario Guido, sin perjuicio de cuartía conyugal su madre María Juárez.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Rivas, veintitres Enero mil novecientos cincuenta-seis.—Moisés S. Cole., Srio. 1

Nº 7568

Manuel Barrera Salazar, solicita se le declare heredero de todos los bienes derechos y acciones que al morir dejó su difunto padre don Lucio Barrera Dolmos, en unión de sus hermanos Antonio, Lorenzo, Eduvigis y Maximiliano todos apellido Barrera Salazar y porción conyugal madre solicitante doña Eulalia Salazar viuda de Herrera.

Opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, treinta de Enero de mil novecientos cincuenta y seis.—Francisco Meléndez G.—Erasmus Palacio, Srio. 1

Nº 7569

Olga Nelly Eustaquia Larios, solicita se le declare herederos hijos menores su madre Juana Larios, Antonio Temístocles, José Milciades, José Praxístoles, Nora del Carmen, José Arquímedes, María del Socorro, Carlos Aquiles, Sócrates Raimundo Eustaquio Larios.

Quien se crea con derecho, opóngase término legal.

Juzgado Civil Distrito.—Masatepe, veintiseis Enero mil novecientos cincuenta-seis.—Eduardo Caldera Vega —A. Ruiz Lacayo, Srio. 1

Nº 7645

Noticia, herederos Miguel Espinosa Mejía: Gloria, María Ernestina. Julieta, Ilda Emelina, Ernesto, Hernaldo José y Víctor Manuel Espinosa, cancélase hipoteca finca No. 2429.

Solicitud, Ignacia Martínez.

Juzgado Civil Distrito.—Masaya treintiuno Enero mil novecientos cincuenta-seis.—Carlos Martínez L., Srio. 1

Nº 7404

Guillermina Estrada Soto, pide ser declarada heredera de su madre Mercedes Soto de Estrada. Nombra coherederos a Amalia Estrada de Pineda, Mercedes Estrada de Jensen, Adilia Estrada de Morales y Bernardo y Alfonso José Estrada Soto.

Bienes: solar y casa en Tipitapa inscrito en No. 12.642 en tomo 43 folio 33.

Quien tuviere derecho, opóngase en término legal.

Dado en Juzgado Segundo Civil del Distrito.—Managua, diecisiete de Enero de mil novecientos cincuenta y seis.—(f) Franco R. Borgen. —J. Alej. Salinas C., Srio.

Es conforme.—Managua, diecisiete Enero mil novecientos cincuenta y seis.—(f) José Alej. Salinas C., Srio. Juzgado Segundo Civil del Distrito. 1

No. 7617

Rosa Rufina Elizondo Navarrete, mayor de edad, casada, oficios domésticos, este domicilio, solicita declarársele heredera su difunta hermana Josefina Elizondo Navarrete.

Bienes: solar de doce varas frente por treinta fondo, con caza pajiza de doce varas, con bajarete de tejas, limitado: norte, Teresa Molina; sur, María Rodríguez; oriente, Juana de la Luz López; poniente, Josefa Villavicencio. Inscrito Nº 53, Tomo II, folios 242 y 243, Libro Propiedades Registro Público Departamento Carazo.—Sito Cantón Calvario en Diriamba.

Cita coherederos: César Elizondo Navarrete.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito.—Managua, Febrero diez de mil novecientos cincuenta-seis.—Franco. H. Borgen.—Homero Sierra, Secretario. 1

Nº 7549

Teódulo Duarte Martínez, conocido con el nombre de Cándido Duarte Martínez, pide decláresele heredero junto con su hermano Julio Marcos Duarte, de su padre Agustín Duarte Oliva.

Bienes: una casa de habitación en esta ciudad y un derecho de tierra en el sitio Santa Rosa, jurisdicción Villa Comalapa.

Opóngase término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Juigalpa, Enero veintiocho, mil novecientos cincuenta y seis.—Ramón Romero.—Herenia B. de Báez, Secretaria.

Es conforme.—Juigalpa, veintiocho de Enero de mil novecientos cincuenta y seis.—Herenia B. de Báez, Secretaria. 1

Nº 7536

Teresa Meza de Benavides, pide decláresele heredera juntamente con sus hermanos Faustino, Pedro Rafael y Maura Meza de su padre Benito Meza. Bien sucesorial: finca

rústica ubicada sitio Concepción, jurisdicción La Trinidad, con capacidad superficial como cuarenta manzanas, cercos naturales, contiene huertas, montes, limitada: oriente, Eduardo Benavides; occidente, Federico y Martín Montenegro; norte, Benicio Arévalo; sur, mismos Montenegro.

Oyese oposición término legal.

Dado Juzgado Civil del Distrito.—Estelí, veintiseis de Enero de mil novecientos cincuenta y seis.—O. Gutiérrez.—Calixto Gutiérrez, Srio. 1

#### CITACIONES DE PROCESADOS

##### Nº 30

Por segunda vez cito y emplazo al procesado Modesto Cerda, mayor de edad, soltero, negociante y de este domicilio, por ser autor del delito de hurto en bienes de Elba Aráuz, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este domicilio; para que en el término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue; bajo apercibimiento de someter esta causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados, y de que las sentencias que se dicten en su contra surtan los mismos efectos como si estuviera presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito, a los treinta días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y seis.—Corregidos.—Para.—Vale.—Darío Zúñiga Pallais.—Maruca Sánchez B., Srio. 1

##### Nº 31

Por segunda vez cito y emplazo al procesado Francisco González Paz, por el delito de lesiones en Terencio González, mayor de edad, casado, agricultor y de Río Negro, de esta jurisdicción; para que dentro de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le instruye; bajo apercibimiento de someter esta causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados y de que las sentencias que se dicten en su contra, surtan los mismos efectos como si estuviera presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal, a los diecinueve días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y seis.—Testado—Genaro Zamo.—No vale.—Darío Zúñiga Pallais.—Ante mí, Salvador López Z., Srio. 1

##### Nº 33

Por primera vez citase y emplázase al procesado Cristóbal Chavarría Alemán, de cali-

dades ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de homicidio en la persona de Gonzalo García, quien fué de veinticinco años de edad, casado, agricultor y del domicilio de San Pedro de Lóvago, bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrársele defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito.—Acoyapa, veinticuatro de Enero de mil novecientos cincuenta y seis.—M. Morales B.—B. Ortega, Srio. 1

## LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Se publica todos los días, excepto los festivos

OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 37-71.

Apartado Número 86.

#### Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día	¢ 0.20	Por trimestre . . .	¢ 15.00
Número retrasado	¢ 0.30	Por semestre . . .	¢ 25.00
Por mes . . . . .	¢ 5.00	Por año . . . . .	¢ 45.00

Para el Exterior:

Por semestre	US\$ 6.00
Por año . . . . .	¢ 11.00

Por la publicación de elisés, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, sesenta córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se tratara de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a la Dirección de «La Gaceta» la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.